



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No.680014003022202000429.00
Demandante: JOSE ALEJANDRO CUADROS TORRES
Demandados: SANDRA INES HERRERA CARILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa con el atento informe que fue recibida de la oficina judicial de reparto de la ciudad el día 12 de noviembre del presente año. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, se concluye que adolece del defecto que a continuación se relaciona, el que deberá ser subsanado por la parte demandante:

Se aportó por el apoderado judicial copia del poder conferido por el demandante José Alejandro Cuadros Torres para interponer la presente acción, sin embargo, debe darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en especial a que el poder deba ser conferido mediante mensaje de datos lo que le otorga la presunción de autenticidad requerida, sin que ello signifique que se le está exigiendo a la parte una presentación personal o reconocimiento.

Para lo anterior, será suficiente que el poderdante remita el poder conferido al togado mediante correo electrónico, bien sea que se haga de forma directa a esta autoridad judicial o remitido a la dirección de correo electrónica del abogado, quién en este último evento deberá ponerlo así en conocimiento, acreditando la trazabilidad del mismo.

Por lo brevemente expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado precedentemente, so pena de RECHAZO., dando igualmente cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 803 de 2020 de ser procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 117 Hoy 19 de noviembre de 2020-, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ee7a8c07792f034fd06358f9e67d1e1d4de5ddac4b96187bd9536790228fd7e

Documento generado en 18/11/2020 02:27:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>